

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 273

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA -M.P.F.- PROY. DE LEY
CONVOCANDO A UNA CONSULTA POPULAR REFERENTE A LA MODIFICACIÓN
EN LA TRAZA DE LA AVDA. MAIPÚ.

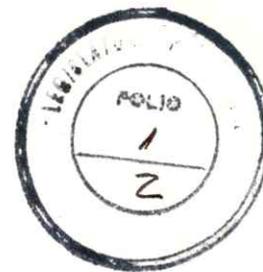
Entró en la Sesión 13/06/97

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Seguramente nadie puede ir contra el progreso, oponerse a ello es ir en contra de la vida misma, pero si ese progreso afectara al conjunto de una sociedad, al tocar valores históricos, paisajísticos, es decir propiedad de los habitantes de una región y los derechos de sus descendientes, se hace necesario que la comunidad decida sobre sus propios intereses, más allá de los mandatos constitucionales dados por el Pueblo en voto popular, a quienes, salieron elegidos como sus representantes.

Ushuaia, tiene una historia de más de 104 años, la vista panorámica de la bahía de Ushuaia, es uno de sus mayores atractivos turísticos, su esencia forma parte de la identidad de sus antiguos habitantes, y, ha quedado grabada en la retina de todos aquellos turistas que han visitado estas tierras australes.

La Justicia paralizó las obras de ampliación de la Avda. Maipú, adyacente a la citada bahía, ante la presentación de una entidad defensora del medio ambiente, hasta tanto se cumplimentara lo prescripto por la Ley Provincial Nº 55, en sus artículos 86 - "estudio previo de impacto ambiental"- y artículo 87 -"convocatoria a Audiencia Pública"-.

Hoy nos enteramos que se ha dispuesto el levantamiento de la medida cautelar, Resolución Judicial, que no es motivo de análisis, en ésta instancia.

Por lo expuesto, y en la convicción de que dichos elementos resultan ser insuficientes, para quien crea como yo, que el recurso escénico de la bahía de Ushuaia, no debe ser modificado, este Proyecto de Ley propone ir mas allá y abarcar a todos los habitantes de la ciudad de Ushuaia, para que decidan sobre sus destinos y el patrimonio común de las demás generaciones, a efectos de garantizar el fiel cumplimiento del artículo 49 - Protección de intereses difusos - de nuestra Constitución Provincial y los derechos establecidos en el segundo párrafo del artículo Nº 41 de la Constitución Nacional.

Siendo la defensa de la ecología y el medio ambiente atribuciones específicamente establecidas a favor de la Legislatura, en el inciso 24 del artículo Nº 105 de la Constitución Provincial, creo que únicamente asumiendo las responsabilidades que las leyes nos marcan estamos dando cumplimiento al mandato que nos otorgan, en tal creencia y que por la importancia del tema aquí tratado amerita su aplicación, éste Bloque Político, propone el mecanismo de Consulta Popular ú opinión del Pueblo, establecido por el artículo 208, de nuestra Constitución Provincial, para la determinación definitiva del tema aquí tratado.

Pido a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.


LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia



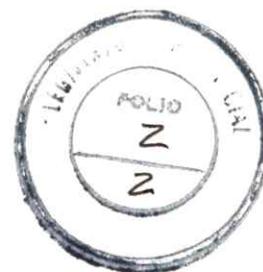
LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

3-06-97

MESA DE ENTRADA

Nº 273 Hs. 13⁰⁰ FIRMA Ceip.



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Convóquese a los vecinos de la Ciudad de Ushuaia que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la CONSULTA POPULAR que el Poder Ejecutivo Provincia realizará respecto a la procedencia o nó de la modificación en la traza de la Avda Maipú, por la cual se alteraría el recurso escénico de la Bahía de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- El contenido de la consulta requerirá al sufragante una respuesta afirmativa o negativa a la pregunta que a continuación se expresa: "¿ACEPTA QUE PARA LA MODIFICACION DE LA TRAZA DE LA AVENIDA MAIPU SE RELLENE LA BAHIA DE USHUAIA Y SE MODIFIQUE EL ACTUAL ENTORNO PAISAJISTICO?"

ARTICULO 3º.- La CONSULTA POPULAR se efectuará un día domingo dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Las normas a aplicar respecto a la emisión del sufragio, con exclusión de su obligatoriedad, serán las mismas que se aplican para las elecciones municipales.

ARTICULO 5º.- Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se hallen incluidos en los padrones correspondientes a la ciudad de Ushuaia, vigentes a la fecha.

ARTICULO 6º.- Se establece la competencia de la Justicia Electoral, de acuerdo a lo normado por el artículo Nº 206 de la Constitución Provincial y artículo Nº 58 de la Ley Nº 110, para la realización de la presente CONSULTA POPULAR.

ARTICULO 7º.- De forma.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.